

5132 *ORDEN 413/38091/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Martínez Pastor.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Martínez Pastor, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 4 de junio de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 11 de febrero de 1987, sobre petición de continuar en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación de don Julián Martínez Pastor, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de febrero y 4 de junio de 1987 a que la demanda se contrae declaramos, que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho y como tal las anulamos declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

5133 *ORDEN 413/38095/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación, ante la Sección del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, «Black Sea Shipping Company», contra la sentencia dictada el 28 de septiembre de 1984 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.972, sobre fijación de retribuciones por auxilio al buque «Kareliya», se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de septiembre de 1984, debemos revocar y revocamos la citada sentencia, en cuanto ello sea necesario, para efectuar las siguientes declaraciones:

Primero.-Declarar la competencia del Tribunal Marítimo Central y del Ministerio de Defensa para conocer de la cuestión.

Segundo.-Declarar la procedencia de las indemnizaciones a percibir por los armadores de los buques «Volcán de Timanfaya» y «Don Vicente», y, en su caso, por el práctico, señor Sivera, cuya cuantía será señalada en trámite de ejecución de sentencia con arreglo a las indicaciones del fundamento de derecho tercero.

Tercero.-En la indemnización a percibir por el armador del pesquero «Don Vicente», deberá tenerse en cuenta las cantidades correspondientes a los Marineros que colaboraron en él, concertado lo que han de percibir.

Cuarto.-Dichas cantidades deberán ser satisfechas por el armador del «Kareliya».

No se hace especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

5134 *ORDEN 413/38096/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Serrano Barcina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Serrano Barcina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 18 de febrero de 1986, sobre percepción del sueldo íntegro en lugar de reducido, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Serrano Barcina, contra las resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa y de la Dirección General de Mutilados de 18 de febrero de 1986, por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, Capitán de Infantería honorario Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, así como la Resolución de la Secretaría General de Presupuesto y Gasto Público de 13 de mayo de 1983, que ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1983, y debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico, manteniendo su plena validez y eficacia; sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

5135 *ORDEN 413/38100/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hermoso López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Hermoso López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 3 de diciembre de 1986, sobre continuación en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Hermoso López, contra la resolución del Ministerio de Defensa, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 3 de diciembre de 1986, desestimatoria de solicitud de recurrente, como Oficial de Complemento, de continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho, declarando el derecho del recurrente a la continuación en el servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»